

OFORD.: N°6559

Antecedentes .: Hecho esencial de Termas de Puyehue S.A.

de fecha 30.12.2015.

Materia.: Representa e instruye lo que indica.

SGD.: N°2016030033250

Santiago, 15 de Marzo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

TERMAS DE PUYEHUE S.A.

AV. VITACURA 2902 OF 1406 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

A través del hecho esencial del número 1) del Antecedente, Termas de Puyehue S.A. (la "Sociedad") informó la venta, previa aprobación por parte de su directorio, a la sociedad relacionada por gestión, Embotelladora Agua Mineral Puyehue S.A., de "la propiedad raíz denominada Lote Uno H, incluidas sus instalaciones y derecho de aprovechamiento de agua, en la suma de \$948.715.356, pagada al contado" (la "Operación"). Al respecto, este Servicio cumple con señalarle lo siguiente:

- 1. De los antecedentes proporcionados por la Sociedad a esta Superintendencia, se ha podido constatar lo siguiente:
- La Operación se aprobó en sesión de directorio de la Sociedad, con la sola votación de 2 directores, a saber, don y don , por cuanto los 3 directores restantes se consideraron involucrados en la Operación, por desempeñar también dicho cargo en Embotelladora Agua Mineral Puyehue S.A.
- Los directores de la Sociedad fueron elegidos todos -sin excepción- con los votos del controlador, conforme se desprende del acta de la junta ordinaria de accionistas celebrada con fecha 29 de abril de 2015.
- 2. Atendido lo anterior, por aplicación del número (iv) del inciso tercero del artículo 44 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA), se infiere que, en el caso en comento, todos los directores de la Sociedad estarían involucrados en la Operación, por lo que, conforme a lo señalado en el número 2) del artículo 147 de la LSA, debieron abstenerse de votar la realización de dicha operación.
- 3. Ahora bien, no habiendo sido factible que la Operación se aprobara por la unanimidad de los

1 de 2

directores no involucrados, como lo prescribe el número 4) del citado artículo 147 de la LSA, debido a que -como ya se señaló- todos los directores estaban involucrados, la Operación necesariamente debió haberse aprobado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 147 de la LSA.

- 4. De acuerdo a lo señalado en los numerales anterior, y considerando que la Operación fue aprobada por el directorio de la Sociedad, se habrían infringido las disposiciones del Título XVI de la LSA, lo que acarrea responsabilidades para el directorio, aunque no invalida la operación.
- 5. Como consecuencia de lo expuesto, se le representa haber infringido las normas del Título XVI de la LSA y se le instruye en orden a adoptar las medidas pertinentes a objeto que situaciones como la descrita no se repitan a futuro. Lo anterior, sin perjuicio del eventual ejercicio de las facultades sancionatorias por parte de esta Superintendencia, conforme a sus atribuciones legales.

JAG/ CSC/ BMM wf568147

Saluda atentamente a Usted.

INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20166559582141SLvgDaylbAemWtgZaayeuktRhWCEkZ

2 de 2